

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de inexistencia de información por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 310586722000228.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a la cual recayó el folio número 310586722000228, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"HOLA, NO LO HABÍA PENSADO ASÍ, VAMOS A IR ACORRALADO A LA FLOJA DE GENNY ROMERO MARRUFO. A VER ACHACH, NO ME PUEDES DECIR QUE NO, SABES QUE HAY 4 COPIADORAS ABAJO Y DOS ARRIBA. EN ESE SENTIDO QUIERO LO SIGUIENTE: ¿SE RENTAN FOTOCOPIADORAS? ¿CUANTAS? ¿A QUIEN SE LAS RENTAN? COPIA DE LAS FACTURAS POR LA RENTA DE ESTAS, CARACTERÍSTICAS Y MODELO DE LAS FOTOCOPIADORAS, ¿CUÁNTAS TIENEN?, CUANTO PAGAN?, ¿TIENEN LA FUNCIÓN DE ESCÁNER? ¿CUÁNTAS HOJAS PUEDEN IMPRIMIR POR MINUTO? ¿CUÁNTAS HOJAS PUEDE FOTOCOPIAR SI SE PONEN EN LA BANDEJA DE ARRIBA? CON ESTO VAMOS A DESTRUIR CUALQUIER INTENTO ABSURDO DE GENNY ROMERO EN EL QUE INTENTE DECIR QUE NO TIENE FORMA DE FOTOCOPIAR EXPEDIENTES. EL INAIPI YA LE DIJO QUE PARA DECIR QUE UN DOCUMENTO TIENE INFORMACIÓN CLASIFICABLE, LO TIENE QUE HABER FOTOCOPIADO HABIENDO TESTADO LO CLASIFICABLE, LAS FOTOCOPIADORAS QUE TIENE EL IEPAC SOLO LE DAS ESCANEAR EN VEZ DE FOTOCOPIAR Y SE GUARDA EL ARCHIVO EN EL SERVIDOR, Y DESPUÉS LO DESCARGAS EN LA LAPTOP. PARA COMPROBAR LO ANTERIOR QUIERO QUE EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ME INDIQUE MEDIANTE ALGÚN DOCUMENTO QUE EL GENERE O TENGA EN SU POSESIÓN SI EL SERVIDOR DEL IEPAC Y LAS FOTOCOPIADORAS TIENE LA FUNCIÓN DE ESCANEAR Y ALMACENAR LA INFORMACIÓN PARA SU DESCARGA EN ALGÚN PC DEL INSTITUTO. LO ANTERIOR SE PIDE DIGITALIZADO O ENTREGADO A TRAVÉS DE LA PNT. PUES LES RECUERDO QUE NO CAMINO, NO CANTO, NO BAILO, PESO 30KG Y NO TENGO DINERO PARA IR POR LA INFORMACIÓN"

SEGUNDO. El día doce de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

RESUELVE:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN REFERENTE A "QUIERO QUE EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ME INDIQUE MEDIANTE ALGÚN DOCUMENTO QUE EL GENERE O TENGA EN SU POSESIÓN SI EL SERVIDOR DEL IEPAC Y LAS FOTOCOPIADORAS TIENE LA FUNCIÓN DE ESCANEAR Y ALMACENAR LA INFORMACIÓN PARA SU DESCARGA EN ALGUNA PC DE/INSTITUTO" (SIC), NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

...".

TERCERO. En fecha veintidós de septiembre del año en cita, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de inexistencia de información por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señalando lo siguiente:

"EL TITULAR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MIENTE AL DECIR QUE NO SABE SI LAS IMPRESORAS PUEDEN ESCANEAR. RESULTA EN UN ABSURDO PUES EL ES EL ENCARGADO DE TODO LO QUE TENGA QUE VER CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMO LAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y ESCANNERS DE LA INSTITUCIÓN...".

CUARTO. Por auto emitido el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintisiete de septiembre del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

SEXTO. En fecha doce de octubre del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre del presente año, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/80/2022, de fecha dieciocho de octubre del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el día diecinueve de octubre del presente año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586722000228; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310586722000228; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586722000228 recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *"Hola, no lo había pensado así, vamos a ir acorralado a la floja de Genny Romero Marrufo. A ver Achach, no me puedes decir que no, sabes que hay 4 copiatoras abajo y dos arriba. En ese sentido quiero lo siguiente: ¿Se rentan fotocopiadoras? cuántas? a quien se las rentan? Copia de las facturas por la renta de estas, características y modelo de las fotocopiadoras, ¿cuántas tienen?, cuanto pagan?, ¿tienen la función de escáner? ¿Cuántas hojas pueden imprimir por minuto? ¿Cuántas hojas puede fotocopiar si se ponen en la bandeja de arriba? Con esto vamos a destruir cualquier intento absurdo de Genny Romero en el que intente decir que no tiene forma de fotocopiar expedientes. El INAIIP ya le dijo que para decir que un documento tiene información clasificable, lo tiene que haber fotocopiado habiendo testado lo clasificable, las fotocopiadoras que tiene el IEPAC solo le das escanear en vez de fotocopiar y se guarda el archivo en el servidor, y después lo descargas en la laptop. Para comprobar lo anterior quiero que el director de tecnologías de la información me indique mediante algún documento que el genere o tenga en su posesión si el servidor del IEPAC y las fotocopiadoras tiene la función de escanear y almacenar la información para su descarga en algún pc del instituto. Lo anterior se pide digitalizado o entregado a través de la PNT. Pues les recuerdo que no camino, no canto, no bailo, peso 30kg y no tengo dinero para ir por la información."*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de impugnación remitido en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia únicamente con relación a **quiero que el director de tecnologías de la información me indique mediante algún documento que el genere o tenga en su posesión si el servidor del IEPAC y las fotocopiadoras tiene la función de escanear y almacenar la información para su descarga en algún pc del instituto**, por lo que se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dicho contenido; por lo que, al no expresar agravios en lo referente a **quiero lo siguiente: ¿Se rentan fotocopiadoras? cuantas? a quien se las rentan? Copia de las facturas por la renta de estas, características y modelo de las fotocopiadoras, ¿cuántas tienen?, cuanto pagan?, ¿tienen la función de escáner? ¿Cuántas hojas pueden imprimir por minuto? ¿Cuántas hojas puede fotocopiar si se ponen en la bandeja de arriba? Con esto vamos a destruir cualquier intento absurdo de Genny Romero en el que intente decir que no tiene forma de fotocopiar expedientes. El INAIP ya le dijo que para decir que un documento tiene información clasificable, lo tiene que haber fotocopiado habiendo testado lo clasificable, las fotocopiadoras que tiene el IEPAC solo le das escanear en vez de fotocopiar y se guarda el archivo en el servidor, y después lo descargas en la laptop**, esto no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el doce de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintidós del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el recurso de revisión en fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante el oficio número UAIP/80/2022 de fecha dieciocho de octubre del año en cita, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO
INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL
DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO
RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL
SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE
PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

..."

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán,
señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS
NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO,
SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE
REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO,
A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

V. TÉCNICOS:

...

D) DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN;

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 35. LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ESTARÁ ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

I. PROPONER, EN SU CASO, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LOS REGLAMENTOS, PROCEDIMIENTOS, LINEAMIENTOS O POLÍTICAS EN MATERIA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO Y/O LA JUNTA, SEGÚN CORRESPONDA;

...

III. ELABORAR Y PROPONER A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE INFORMÁTICA QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO;

IV. GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE VOZ, DATOS Y VIDEO DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO;

V. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ESTABLECER LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS EN ESTA MATERIA AL INSTITUTO, INCLUYENDO LA SEGURIDAD INFORMÁTICA;

VI. APOYAR A LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO, EN LA OPTIMIZACIÓN DE SUS PROCESOS, MEDIANTE EL DESARROLLO Y/O LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES;

VII. CON BASE AL INVENTARIO DE BIENES INFORMÁTICOS, PROPONER PLANES DE ACTUALIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIONES;

VIII. BRINDAR ASESORÍA Y SOPORTE TÉCNICO EN MATERIA DE INFORMÁTICA Y DISEÑO GRÁFICO A LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO;

...

XI. EN COLABORACIÓN CON LAS DEMÁS ÁREAS DEL INSTITUTO, IMPLEMENTAR LAS ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTO AL PORTAL WEB INSTITUCIONAL; Y EN SU CASO A LA INTRANET;

...

XIII. PLANIFICAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SEGÚN SEA EL CASO, A LOS RECURSOS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO;

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentran la **Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección de Tecnologías de la Información**.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración** es la encargada de aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto y de organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- Que la **Dirección de Tecnologías de la Información**, es la responsable de proponer, en su caso, a la Secretaría Ejecutiva los reglamentos, procedimientos, lineamientos o políticas en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el consejo y/o la junta, según corresponda; elaborar y proponer a la secretaría ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del instituto; garantizar el funcionamiento de la red de voz, datos y video de las diversas áreas del Instituto; tomando en consideración las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales de las tecnologías de la información, establecer los procesos y actividades relacionadas en esta materia al Instituto, incluyendo la seguridad informática; apoyar a las diversas áreas del instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones; brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática y diseño gráfico a las diversas áreas del Instituto; en colaboración con las demás áreas del instituto, implementar las actualizaciones y mantenimiento al portal web institucional, y en su caso a la intranet, y planificar, organizar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo según sea el caso, a los recursos informáticos del Instituto.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se considera que el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección de Tecnologías de la Información**; se dice lo anterior, pues la primera es la encargada de aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto y de organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y la última de las

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

nombradas, es responsable de proponer, en su caso, a la Secretaría Ejecutiva los reglamentos, procedimientos, lineamientos o políticas en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el consejo y/o la junta, según corresponda; elaborar y proponer a la secretaría ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del instituto; garantizar el funcionamiento de la red de voz, datos y video de las diversas áreas del Instituto; tomando en consideración las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales de las tecnologías de la información, establecer los procesos y actividades relacionadas en esta materia al Instituto, incluyendo la seguridad informática; apoyar a las diversas áreas del instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones; brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática y diseño gráfico a las diversas áreas del Instituto; en colaboración con las demás áreas del instituto, implementar las actualizaciones y mantenimiento al portal web institucional; y en su caso a la intranet, y planificar, organizar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo según sea el caso, a los recursos informáticos del Instituto; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultan la **Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección de Tecnologías de la Información.**

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022

disposición del particular las respuestas emitidas por la Dirección de Administración y el Director de Tecnologías de la Información del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por memorándum número DEA/UAIP/131/2022 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós y CT/97/2022 de fecha nueve del referido mes y año, respectivamente, en los cuales, el primero de los mencionados puso a disposición del ciudadano: *lo que obra en los archivos de esta dirección son las facturas que nos envía el proveedor del servicio de renta de copiatoras con la información detallada del consumo mensual de cada equipo, así como la descripción detallada del mismo. Dichos documentos que al ser los que esta dirección está obligada a documentar de acuerdo a sus funciones, se entregan en el formato existente en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia.*

Por su parte el Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información en su respuesta manifestó lo siguiente:

"...se declara la inexistencia de lo solicitado, toda vez que si bien es cierto que dentro de las atribuciones de esta Unidad se encuentra la administración de la red de voz, datos y video del Instituto, dicha atribución no incluye la administración, operación o mantenimiento de los equipos de fotocopiado o escaneo del Instituto, motivo por el cual al no ser una facultad expresa de esta Unidad, no se cuenta con información alguna del funcionamiento o características de dichos equipos..."

Es decir, la intención del Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Tecnologías de la Información, es declarar la inexistencia de la información, la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia a través de la resolución CT/97/2022, emitida en fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Así también, conviene mencionar que en los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha diecinueve de octubre del año en curso, remitió el archivo denominado: "Informe-RR.1070.2022.zip", dentro del cual se observan, entre diversos documentos, el oficio número TI-028-2022, de fecha trece de octubre del presente año, signado por el Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, en el cual, manifestó lo siguiente:

"...le informo que los equipos multifuncionales ~~fotocopiadoras y escáneres~~ no son propiedad del Instituto, sino de la empresa que proporciona el servicio y que es responsable de su funcionamiento y mantenimiento; la gestión de documentos la realizan directamente los usuarios interesados, siendo que el

almacenamiento que pudiese ocurrir como parte de los procesos de fotocopiado o escaneo, se realiza en los mismos equipos multifuncionales fotocopiadoras y escáneres mencionados. Estas características de uso corroboran que esta Unidad Administrativa no recibe, tramita, genera ni resguarda documento proveniente de los equipos multifuncionales fotocopiadoras y escáneres mencionados, por lo que...se declara la inexistencia de lo solicitado...”

A continuación, el Pleno de este Instituto, procederá a analizar la declaración de inexistencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por conducto de la Unidad de Tecnologías de la Información.

En lo concerniente a la declaración de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

De lo anterior, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, respecto a: **multifuncionales fotocopiadoras y escáneres**, toda vez que acreditó haber instado al área que acorde al marco normativo expuesto, resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, la Dirección de Tecnologías de la Información la cual fundó y motivó adecuadamente su inexistencia, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante resolución emitida en fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, y que fuera notificada al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Advirtiéndose que de la información suministrada por la **Dirección Ejecutiva de Administración**, en su parte anverso, se puede observar la descripción de los servicios utilizados de las respectivas fotocopiadoras, y en su parte reverso de las facturas, se puede advertir el modelo de la fotocopiadora, su capacidad de fotocopiado, si caca copia, escaneo, fax, impresión, etcétera, siendo que a continuación para fines ilustrativos, se insertará a manera de ejemplificación, la factura número YC 21042 de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, en sus partes anverso y reverso:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.



RFQ: CYU0605187Y3
Calle 31 X 33 Y 60A No. 505 Int. 4, Col. ALCALA MARTIN,
MERIDA, MERIDA, YUCATAN, MEXICO, CP. 97050 Tels. 925-67-75 y 925-61-75 Fax. 920-29-08
Especialidad en:
31 X 33 Y 60A, 505, ALCALA MARTIN, MERIDA, YUCATAN, . 97050



SUCURSAL PLAZA MAYOR
Calle 34 No. 396 Local 19 x 20
Col. Emiliano Zapata Norte
Mérida, Yucatán C.P. 97129
Tel/Fax 946-07-87

REGIMEN FISCAL: GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Efectos Fiscales al pago
NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

Factura No.
YUC043

Datos del cliente				Folio Fiscal	
CLIENTE: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUCATÁN 31 X 33 Y 60A - 1B CD INDUSTRIAL MERIDA MERIDA YUCATAN, CP. 97288 Y MEX. TEL: 920-3550 FAX: 920-29-08 AGENTE: SAT				04/07/2022 08:37:57	
CALLE: 31 X 33 Y 60A No. 505 Int. 4, Col. ALCALA MARTIN, MERIDA, MERIDA, YUCATAN, MEXICO, CP. 97050				Número de serie del certificado del CFDI	
CALLE: 31 X 33 Y 60A No. 505 Int. 4, Col. ALCALA MARTIN, MERIDA, MERIDA, YUCATAN, MEXICO, CP. 97050				Fecha o hora de emisión	
Cantidad	Unidad	Código SAT	Descripción	Valor unit.	Importe
1949.00	UNIDAD DE SERVICIO	8016101	COPIAS PROCESADAS PERIODO JUNIO 2022 COPIADORA MARCA RICOH AFICIO MP-5054 # SERIE G1B6R220206 C.ACTUAL: 217,104 C.ANT: 215,155 COPIAS PROCESADAS: 1,949 SIN COPIADO MINIMO MENSUAL JURIDICO	0.22	428.78
395.00	UNIDAD DE SERVICIO	72154065	ESCANEO PROCESADOS ESCANEOS PROCESADOS: 395 SIN MINIMO MENSUAL RENTA VENCIDA	0.10	39.50
CANTIDAD CON LETRA: QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 MIL.				Subtotal	468.28
Forma de pago: 99 - Por definir				IVA: 16%	74.92
Cond. de pago: CREDITO				TOTAL	543.20

PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO EFECTOS FISCALES AL PAGO

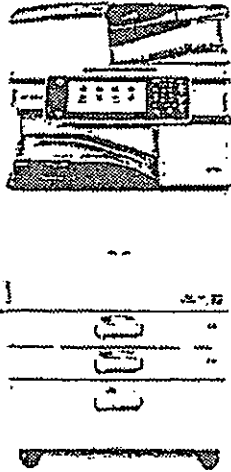
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: 0000100000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION: 04/07/2022 08:37:57

Régimen fiscal emisión: 601 - General de Ley Personas Morales
Uso del CFDI: 603 - Gastos en general
Método de pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
Moneda: MXN - PESOS
Tipo de Comprobante: Ingreso

PAGADO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.



MP 5054

Impresora multifunción láser en blanco y negro

Administración precisa de documentos y más

- ✓ Imprime hasta 58 ppm, copia, escaneo, fax
- ✓ Res. máx. de impresión 1200x1200 dpi
- ✓ Capacidad de papel hasta 4,700 páginas
- ✓ Panel de control LCD a todo color de 9" con ranura USB2.0

Es decir, la información del interés del ciudadano, concerniente a: **"...las fotocopiadoras tienen la función de escanear..."**

Sin embargo, en cuanto a la información relativa a:

"...que el director de tecnologías de la información me indique mediante algún documento que el genere o tenga en su posesión si el servidor del IEPAC y las fotocopiadoras almacenan la información para su descarga en alguna pc del instituto."

Es decir, la intención del ciudadano, es conocer si el Servidor que maneja el IEPAC y las fotocopiadoras con las que cuentan, tienen la función de escanear y almacenar la información para su descarga en algún pc del Instituto.

Lo anterior, tomando en cuenta el agravio hecho valer por el ciudadano, en el recurso de revisión:

"...los documentos escaneados en las copiadoras...se albergan en el servidor del IEPAC para efectos de descargar la imagen en los equipos de cómputo del Instituto..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

El Sujeto Obligado, omitió pronunciarse, ya sea sobre su entrega, o bien, declarar su inexistencia, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

Con todo, no resulta procedente la conducta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, toda vez que no se avocó a la búsqueda de toda la información que desea obtener el ciudadano y por la cual ejerció su derecho al recurso de revisión; y, por ende, el agravio hecho valer por el recurrente sí resulta fundado.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el doce de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y, por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a: Unidad de Tecnologías de la Información, a fin que se pronuncie respecto a: si el Servidor que maneja el IEPAC y las fotocopiadoras con las que cuentan, tienen la función de escanear y almacenar la información para su descarga en algún pc del Instituto. Lo anterior, tomando en cuenta el agravio hecho valer por el ciudadano, en el recurso de revisión: "...los documentos escaneados en las copiadoras...se albergan en el servidor del IEPAC para efectos de descargar la imagen en los equipos de cómputo del Instituto...", y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.**
- **Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la dirección de correo electrónico proporcionado para tales efectos; e**
- **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586722000228, de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, advirtiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 1070/2022.

Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós,
fungiendo como Ponente la primera de los nombrados -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALEJIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTJAPCQINM